

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Santiago Taborda Rincón. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de enero de 2023.

G S S

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado	YANETH MONTOYA GONZALEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-01449 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en contra de YANETH MONTOYA GONZALEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo.

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado, presenta seguridad que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Aportará prueba de que el señor Fernando Pardo Ruiz, tenía la facultad de endosar el título valor objeto de la litis a nombre del Citi Bank, ya que no se aporta ninguna prueba de ello.

3). Allegará prueba de que el endoso en propiedad aportado, realizado por parte SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a RCB GRUPO COLOMBIA HOLDING S.A.S., pertenece al Pagaré No. 02-523559-03, pues el endoso aportado no hace referencia al título valor objeto de la Litis.

4). Allegará copia legible del poder especial conferido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al señor Edwin Andrés Linares Rodríguez, pues el aportado es ilegible en algunos de sus partes.

5). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará los respectivos documentos provenientes de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico que fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Montoya González, dicho e-mail.

6). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, son las mismas donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5ded6f9bdb7b93a61b01ca535eeab178708a75565380a3913ed261251c1096**

Documento generado en 17/01/2023 07:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>